



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03627.0 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 7/04/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante ##### ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa reclamada ##### (en lo sucesivo, #####) en el contrato de instalación de placas solares suscrito por ambas partes el 31/08/2021. Según manifiesta la reclamante, su instalación no se realizó hasta el 2/03/2022. Si bien el objeto del contrato incluía, entre otros productos y servicios, equipos e instalación, asesoramiento especializado, pago por excedentes generados, gestión de trámites administrativos para la legalización y puesta en marcha de la instalación, aplicación y portal para la monitorización de la energía producida y consumida, así como un seguro a todo riesgo durante 5 años, la reclamante no ha recibido hasta la fecha de su solicitud de arbitraje la póliza del citado seguro, ni el asesoramiento comprometido. Además, manifiesta que ni la aplicación ni el portal de monitorización funcionan correctamente o no están bien configurados, razón por la cual no ha firmado la recepción de la instalación y presenta la solicitud de arbitraje, por la que reclama la entrega de todos los productos y servicios incluidos en el contrato, incluyendo asimismo el manual de la aplicación y portal de monitorización y que ##### le certifique que están correctamente configurados, así como que le facilite un canal de comunicación de incidencias y averías y proceda al abono de los excedentes generados desde el 2/03/2022.

Convocada la audiencia escrita el 15/12/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante actualizó su pretensión en correo electrónico remitido a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid con fecha 14/06/2022 manifestando textualmente al efecto que "se han resuelto la mayoría de los problemas, quedando solo pendiente la activación del contador bidireccional o mensajería D1 para la activación de la modalidad de autoconsumo."

Comunidad de Madrid

Resuelva la cuestión de la gestión de las subvenciones.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando sobre la pretensión expuesta por la reclamante en apartados anteriores. ##### comunicó el 10 de mayo de 2022 que el punto de suministro del domicilio de la reclamante estaba preparado para poder contratar la modalidad de autoconsumo (comunicación denominada D1). Dicha solicitud fue aceptada por ##### que, consecuentemente, remitió a la distribuidora eléctrica con fecha 13/06/2022 la comunicación M1 para la activación del autoconsumo. Dicha solicitud fue rechazada por la distribuidora por el siguiente motivo: "CIF/NIF de la solicitud no coincide con el CIF/NIF del Contrato en vigor". Debido a ello, el 22/06/2022 se generó por la comercializadora una nueva comunicación M1, a nombre y con el NIF correcto de la reclamante. ##### finaliza comunicando que dicha solicitud fue aceptada por la distribuidora el 30/06/2022, por lo tanto, a partir de esa fecha la reclamante lo verá reflejado en su facturación. Estas alegaciones han sido remitidas a la parte reclamante, la cual, hasta la fecha de emisión del presente LAUDO, no ha manifestado su disconformidad, constando no obstante acuse de recepción de la notificación efectuada por la Junta Arbitral de Consumo donde se incluían las citadas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de ##### dado que, tras las gestiones realizadas por la comercializadora reclamada derivadas de su solicitud de arbitraje, y no constando disconformidad de la reclamante ante las mismas a día de la fecha de este LAUDO, este órgano arbitral no aprecia vulneración de los derechos que, como consumidora, le reconoce la normativa aplicable.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.